

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 40

Zacatecas, Zac., sábado 19 de mayo de 2018

S U P L E M E N T O

AL No. 40 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DE MAYO DE 2018

Bando de Policía y Gobierno del Municipio
de Guadalupe, Zac

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

CONTENIDO:**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I
DEL MUNICIPIO**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Nombre y Escudo

**TÍTULO II
DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Capítulo I
Del Territorio

**TÍTULO III
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

Capítulo I
De sus Habitantes

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de la Población

Capítulo III
De la Pérdida de la Residencia

**TÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Capítulo I
De las Autoridades Municipales

Capítulo II
De las Dependencias Municipales

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares Municipales

Capítulo IV
De la Participación Ciudadana e Iniciativa Popular

Capítulo V
Del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**TÍTULO V
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Capítulo I
De la Determinación

Capítulo II

De la Creación y Supresión de los Servicios Públicos Municipales

Capítulo III

Del Funcionamiento y Organización

Capítulo IV

De las Concesiones de los Servicios

Capítulo V

De las Obras Públicas

Capítulo VI

Del Rastro Municipal

Capítulo VII

De los Panteones

TÍTULO VI

DE LA HACIENDA PÚBLICA

Capítulo I

De su integración

Capítulo II

De la Contabilidad y Gasto Público

Capítulo III

De la Contraloría Municipal

TÍTULO VII

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Capítulo I

De los Permisos y Licencias

Capítulo II

Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

Capítulo III

De las Restricciones a la Actividad de los Habitantes

TÍTULO VIII

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA

Capítulo I

Atribuciones del Municipio en Materia de Desarrollo Urbano

Capítulo II

De los Asentamientos Humanos

Capítulo III

De la Ecología y Medio Ambiente

TÍTULO IX

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

Del Desarrollo Integral

Capítulo II

Del Desarrollo Económico y Social

Capítulo III

De las Atribuciones y Funciones en Materia de Planeación

Capítulo IV

De la Comisión de Planeación y Desarrollo

TÍTULO X

DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS

Capítulo I

Generalidades

Capítulo II

De la Basura y Lugares Insalubres

TÍTULO XI

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

Capítulo Único

TÍTULO XII

DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

Capítulo Único

TÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

De las Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Capítulo II

Del Recurso Administrativo Contencioso

Capítulo III

De las Sanciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación federal, estatal y municipal, ha sido objeto de un acelerado proceso de modernización, lo que se refleja en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente y publicada el día tres (3) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), que establece en su artículo sexto transitorio:

“Los Ayuntamientos en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, expedirán o en su caso, adecuarán el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, conforme a lo establecido en esta ley.”

Se considera que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, desde el día miércoles 16 de julio del año de 2003, carece de una adecuación con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que en cumplimiento al sexto transitorio de la citada Ley, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas consideró necesario realizar la homologación del Bando de Policía y Gobierno, no sólo a las vigentes disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sino además a la normatividad vigente tanto Federal, como Estatal y reglamentación municipal tanto en disposiciones sustantivas, como de procedimiento.

No debemos dejar de considerar que el Orden Jurídico Mexicano debe de ser jerárquico y que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como la máxima norma de este país en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, determina que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La necesidad de modificar o inclusive abolir en su totalidad a los cuerpos normativos vigentes en el Municipio se ha convertido en una realidad, debido a los cambios sociales, políticos, democráticos, culturales, demográficos y ecológicos que se están dando dentro de nuestra circunscripción territorial; suele suceder que los instrumentos normativos contienen preceptos legales que invaden o contravienen lo dispuesto en las normas de carácter federal o estatal, o bien, se contraponen las disposiciones legales dentro del mismo, es así que, con las abrogaciones, reformas, adiciones y/o derogaciones como instrumentos esenciales de la técnica legislativa, se busca actualizar acorde a la realidad social y jurídica la normatividad municipal.

Los bandos de policía y gobierno, no definen por sí mismos las atribuciones de la estructura orgánica municipal, tampoco establecen las atribuciones de las diversas materias en que el Municipio tiene intervención, son instrumentos vinculatorios con la Legislación Federal, Estatal y la reglamentación municipal, por ello, no resulta correcto contar con un Bando de Policía y Gobierno que no se encuentre actualizado con las disposiciones vigentes y además cuando la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, no deja lugar a dudas en definir la competencia de los Municipios y los procedimientos que surgen de las normas sustantivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del pueblo, el **C. LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Trigésima Novena Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y por los artículos 7 y 80

fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tomó por mayoría absoluta, el Acuerdo de Cabildo número AHCGPE/631/18, por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

TÍTULO I DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio libre de Guadalupe, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118 fracciones I y II de la Constitución del Estado; 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 38 y 51 fracción I del Código Civil del Estado.

Artículo 2.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal, es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Guadalupe, establecer las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes y sus Reglamentos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la Administración Pública Municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 5.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y, en su caso, paramunicipal y tendrán las atribuciones que le otorguen:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- V. Las leyes y demás disposiciones de carácter general, federal y estatal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación;

- VI. La Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal; y
- VII. Los bandos y reglamentos que el Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera.

Artículo 6.- Son fines del Municipio:

- I. Lograr el bienestar de los habitantes del Municipio;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden públicos;
- IV. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- V. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. Promocionar los valores cívicos municipales para acrecentar la identidad municipal;
- VII. La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VIII. La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas coercitivas de control, previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, en los términos de las leyes ecológicas respectivas;
- IX. La planeación del desarrollo urbano, el uso racional y legal del suelo del territorio municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural tangible e intangible, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- XII. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Guadalupe;
- XIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XIV. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía, a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- XV. La creación y desarrollo de instituciones tendientes al fomento y protección de salud, salubridad e higiene públicas en coordinación con las instituciones de salud pública y privada;

- XVI. Propiciar la institucionalización del Servicio Civil Administrativo de Carrera Municipal;
- XVII. Procurar el bienestar y la asistencia social;
- XVIII. Atender las emergencias que en materia de protección civil se presenten en el Municipio;
- XIX. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en el ámbito de su competencia;
- XX. Fomentar el respeto y el conocimiento de los derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- XXI. Definir y apoyar políticas de atención a los jóvenes del Municipio, poniendo a su servicio los medios que estén al alcance del gobierno municipal y crear un espacio administrativo para la atención de sus asuntos;
- XXII. Apoyar y fomentar las actividades deportivas en todos sus géneros de expresión, creando la infraestructura y programas necesarios para alentar y estimular a los deportistas; y
- XXIII. Los demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la fracción II del artículo 115 Constitucional, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aprobadas por la Legislatura;
- II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competen; y
- IV. Todas aquéllas que establecen los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las funciones el Ayuntamiento a través de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública vigilará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de sus órganos ejecutores.

Artículo 9.- El Presidente Municipal es el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene la representación administrativa y en algunos casos la jurídica.

Por lo que deberá informar al Ayuntamiento de la forma en que se cumplen sus acuerdos por parte de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 10.- El gobierno del Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y en el ámbito de su competencia tendrá la facultad para elaborar el Bando de Policía

y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia, promoviendo la participación de la sociedad.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 11.- La denominación oficial del Municipio es: Guadalupe, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento y formalidades previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 12.- El Escudo Heráldico del Municipio se describe de la siguiente manera:

“En la parte superior del escudo, se encuentra una punta de lanza, la fecha 1578 en alusión a la merced de tierra concedida el 16 de julio de ese año a Diego Chávez de Montoro del sitio que ocupa actualmente el Convento de Guadalupe, el que estará asentado en una alegoría formada por una corona laureada con listones verde, blanco y rojo; todo asentado en un rectángulo vertical, que en los costados y en la parte superior se encuentran las palabras **HISTORIA, TRABAJO Y PROGRESO** y en la parte inferior se encuentra el nombre de **GUADALUPE** posado en laureles y listones verdes y rojos y en un semicírculo la fecha 1707, fundación del Colegio Apostólico de Guadalupe.”

El interior está formado por:

“En la parte superior se encuentra un círculo dividido, en la mitad izquierda está el sol y a la derecha la luna; abajo del círculo un arco montado en dos columnas de estructura colonial, en la parte superior del arco la fecha 1878, que indica la fundación del Hospicio de Niños; en el centro del arco se encuentran un campanario y una torre afilada.”

Artículo 13.- El nombre y el escudo del Municipio tendrán el carácter de oficiales y serán utilizados por los órganos municipales.

Artículo 14.- En todas las dependencias y en la documentación oficial se deberá exhibir el escudo heráldico del Municipio. Los vehículos, propaganda e imagen publicitaria llevarán el logotipo institucional.

Artículo 15.- El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO II DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Guadalupe representa el 1.1% de la superficie total del Estado de Zacatecas, sus colindancias son las siguientes: al norte con los municipios de Pánuco y Villa de Cos, al sur con los municipios de Ojocaliente y Genaro Codina, al oriente con el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Trancoso y General Pánfilo Natera, al occidente con los municipios de Zacatecas y Vetagrande.

Artículo 17.- El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, de forma permanente tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, los bienes muebles e inmuebles que en él se encuentran y de los hechos que en él ocurran.

Artículo 18.- Para su organización territorial interna, el Municipio contará con delegaciones, cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento, según sus necesidades administrativas. Las ciudades y pueblos se dividirán en manzanas para los mismos efectos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de la población podrá modificar la categoría de los centros de población, haciendo saber su resolución a la Legislatura del Estado, al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades del gobierno federal que estime procedente.

El Ayuntamiento asignará y publicará los nombres oficiales de los centros de población a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20.- El territorio municipal se integra por:

- I. La ciudad de:
Guadalupe, donde reside la cabecera municipal.

- II. Los pueblos de:
San Jerónimo;
Tacoaleche;
La Zacatecana; y
Zóquite.

- III. Las localidades rurales de:
Bañuelos;
El Bordo de Buenavista (El Bordo);
Casa Blanca;
Casas Coloradas;
Colonia Osiris;
Francisco E. García (Los Rancheros);
General Emiliano Zapata (La Cocinera);
Guerreros;
Laguna de Arriba;
Laguna Honda;
La Luz;
Lo de Vega;
Lomas de Guadalupe (La Oreja);
Martínez Domínguez;
El Mastranto;
Mesón de Godoy;
Noria de Méndez;
Norias de la Soledad (Pata Loca);
Ojo de Agua;
El Pescado;
El Pocito Santo;
San Carlos de Villalobos;
San Ignacio;
San Isidro Bocanegra;
San Ramón;
Santa Mónica;
El Vivero; y
Viboritas.

Artículo 21.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, concentración demográfica, crecimiento económico progresivo y naturaleza de los servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- I. Ciudad: la localidad urbana que se integre por más de quince mil habitantes;
- II. Pueblo: la localidad semiurbana que tenga más de dos mil quinientos habitantes; y
- III. Localidad rural: centro de población menor de dos mil quinientos habitantes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22.- El Municipio para su organización territorial interna contará con delegaciones cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento, según sus necesidades administrativas.

Artículo 23.- Las ciudades y pueblos se dividirán en manzanas para efectos de lo señalado en el artículo anterior.

TÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SUS HABITANTES

Artículo 24.- Son habitantes del Municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente, aún cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad.

Los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia actual.

Artículo 25.- Se tiene la calidad de residente en el Municipio:

- I. Cuando se viva por más de un año en el Municipio; y
- II. Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción que antecede, ante el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su residencia anterior.

Artículo 26.- Los habitantes no residentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos guadalupenses. La residencia efectiva de los habitantes del Municipio estará sujeta a lo que para tal efecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las disposiciones jurídicas sobre la materia.

Artículo 27.- El Municipio contribuirá a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación podrá celebrar con éste los convenios necesarios, con los siguientes propósitos:

- I. Adoptar la normatividad que establezca la Secretaría de Gobernación en materia del Registro Nacional de Población;

- II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado al Registro Nacional de Población; y
- III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

El Municipio es auxiliar de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de Registro de Población, en términos de lo que establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población y de los convenios que para el efecto se firmen.

Artículo 28.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, previa solicitud de parte, las circunstancias mencionadas en el artículo 25, para los efectos electorales del Municipio.

Artículo 29.- En el Municipio se tratará en condiciones de igualdad a todos los que permanente o transitoriamente habiten en su territorio, se ejercerán políticas públicas de apertura económica y social, de tal forma que el gobierno del Municipio, promueva el trato igualitario para los guadalupenses y para los que no lo son.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá darles la calidad de visitantes distinguidos a aquellas personas que a su juicio representen una visita honorífica para el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 31.- Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Utilizar en su beneficio los servicios y obra pública a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir debida atención con perspectiva de igualdad de género por parte de las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos, en sus requerimientos y necesidades y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio;
- III. Recibir la educación básica, y si tuvieran hijas e hijos, hacer que ellos la reciban;
- IV. Presentar proyectos e iniciativas de reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- V. Formar parte de los comités de participación social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario;
- VI. Desempeñar cargos concejiles, funciones electorales y las demás que le correspondan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;
- VII. Colaborar con las autoridades del Municipio cuando sean requeridos legalmente para ello;
- VIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como para obra y servicios públicos;
- IX. Respetar el interés y bienestar públicos;
- X. Conservar, difundir y preservar la arquitectura, tradiciones históricas y patrimonio artístico

y cultural del Municipio de Guadalupe;

- XI. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas;
- XII. Disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable;
- XIII. Promover el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua ante la autoridad municipal;
- XIV. Gozar de la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, los señalados en la Constitución Política del Estado y en las leyes que de ella emanen, así como fomentar su difusión y enseñanza;
- XV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto de las áreas urbanas como en las rurales;
- XVI. Tener acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo municipal; con excepción que señalen las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de terceros.
- XVII. Los demás que establezca la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- En particular, son derechos de las y los ciudadanos y residentes:

- I. Los derechos electorales para votar y ser votados a cargos de elección popular de carácter municipal, estarán sujetos a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia;
- II. Iniciar reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho a voz.

Artículo 33.- El Municipio atenderá a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas que padezcan alguna discapacidad, en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la correlativa del Estado, todo bajo los principios de igualdad, no discriminación, equiparación de oportunidades y en plena coordinación del Municipio con el Estado y la Federación.

Artículo 34.- El Ayuntamiento gestionará mejores condiciones de trato, vigilará el respeto a sus derechos y dará apoyo en lo posible para que se generen mejores oportunidades de salud, estudio y trabajo para las personas que protege este Capítulo.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA

Artículo 35.- La residencia en el Municipio se pierde:

- I. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil del Estado;

- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;
- III. Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año; y
- IV. Por declaración judicial.

Artículo 36.- La residencia en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un empleo público, comisión de carácter oficial o por razones académicas o de salud, siempre que no sea en forma permanente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 37.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 38.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores, que señale la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Las autoridades del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Las dependencias y organismos que integran la Administración Pública; y
- V. Las autoridades auxiliares que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, el cual cuenta con las dependencias y entidades que le fija la legislación y con las facultades para crear otras que le permitan cumplir con las atribuciones de su competencia.

Artículo 41.- El Presidente Municipal es integrante del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene la representación administrativa y, en algunos casos, la jurídica.

Artículo 42.- El Síndico tendrá la representación jurídica del Municipio, además de vigilar los aspectos financieros y jurídicos.

Artículo 43.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes o cualquier otra materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de los interesados.

Los particulares en todo momento y contra actos de la Administración Pública Municipal tienen el derecho a promover el recurso de revisión que establece el artículo 251 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas o en su caso, de promover el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el cual será resuelto por el Ayuntamiento y tramitado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., el cual contemplará el organigrama correspondiente.

Artículo 46.- El Ayuntamiento institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, el cual tendrá los propósitos que señala el artículo 137 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para tales propósitos el Ayuntamiento deberá establecer las normas políticas y procedimientos administrativos que definirán los servidores públicos municipales que podrán participar en el Servicio Civil de Carrera, que se encuentran especificados en el artículo 138 de la Ley citada.

El Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera como un organismo auxiliar y tendrá las atribuciones que le señala el artículo 139 de la Ley referida.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 47.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentrada.

Artículo 48.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes dependencias y órganos desconcentrados:

I. Administración Centralizada:

- a) Secretaría de Gobierno Municipal;
- b) Secretaría Particular;
- c) Tesorería Municipal;
- d) Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- e) Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- f) Dirección de Obras Públicas Municipales;
- g) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- h) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- i) Contraloría Municipal; y
- j) Áreas Auxiliares.

II. Órganos Desconcentrados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
- b) Instituto Municipal de Cultura;
- c) Instituto Municipal de la Juventud;
- d) Instituto de la Mujer Guadalupeense; y
- e) Instituto Municipal del Deporte.

El Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados o desconcentrados que sean indispensables para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública.

Artículo 49.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 50.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada basada en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, en materia de gasto público, tal y como lo determina el artículo 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 51.- A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán las sanciones administrativas que determina el Código de Ética, Conducta y Valores para los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin eximir de las consecuencias laborales que procedan atendiendo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas o las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 52.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Concejales Congregacionales y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos, en términos de lo que dispone el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 53.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción territorial que se les determine y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes generales, federales y estatales, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II. Asistir, cuando se les convoque, a las sesiones de Cabildo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con derecho a voz pero sin voto;
- III. Recibir capacitación del Ayuntamiento sobre sus facultades y competencia;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración al mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto;
- VI. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y se ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- VII. Expedir, gratuitamente constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario de Gobierno Municipal;

- VIII. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente, así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
- IX. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación;
- X. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de la demarcación;
- XI. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público; y
- XII. Las demás que les asigne el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población del Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a sus suplentes, mediante procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.

El Ayuntamiento podrá remover por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron.

La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía de debido proceso establecido en la Constitución Federal.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 55.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de su función promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal, a través de:

- I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales; y
- II. Las organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 57.- Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 58.- La elección de los Comités de Participación Ciudadana se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será emitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Artículo 59.- Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;

- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;
- III. Participar en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 60.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el mecanismo de coordinación en el Municipio de Guadalupe, responsable de la coordinación, planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas y acciones para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo constituirse formalmente en el mes de diciembre posterior a la instalación y toma de protesta de cada Ayuntamiento, en los términos que se describen en este Bando.

Artículo 61.- El Sistema para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalupe, procurará la no sobrerrepresentación de género y se constituirá con los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 48 de este ordenamiento, además de los integrantes siguientes:

- I. Presidente Municipal (quien presidirá el sistema);
- II. Síndico Municipal;
- III. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Equidad entre Géneros;
- IV. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- V. Titular del Departamento de Protección Civil;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia Municipal;
- VII. Dos integrantes de la sociedad civil (cuyo objeto social corresponda con la igualdad de género o la no violencia contra las mujeres); y
- VIII. Dos integrantes del ámbito académico (con trayectoria en temas de igualdad de género o la no violencia contra las mujeres).

Artículo 62.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres será presidido por el Presidente Municipal.

La titular del Instituto Municipal de las Mujeres fungirá como Secretaria Técnica, quien elaborará el proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento del sistema, mismo que se someterá para su consideración, y en su caso, aprobación en Sesión de Cabildo. Asimismo, presentará al

sistema municipal las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional. De igual manera supervisará la instrumentación de las acciones en materia de la política de igualdad en el Municipio.

Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus objetivos el sistema sesionará mínimamente dos sesiones ordinarias por año y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 64.- A fin de dar cumplimiento al marco normativo internacional, nacional, estatal y municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, los objetivos del sistema serán:

- I. Promover la no discriminación contra las mujeres;
- II. Promover la unificación del marco jurídico municipal vigente, conforme a los contenidos de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- III. Supervisar que los reglamentos municipales sean congruentes y no contravengan las disposiciones federales y estatales en materia de Derechos Humanos;
- IV. Promover la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y los señalados en la Constitución Política del Estado;
- V. Procurar la aprobación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Guadalupe, mismo que será propuesto por el Instituto de la Mujer Guadalupeño;
- VI. Evaluar anualmente el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Guadalupe;
- VII. Establecer los lineamientos para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de igualdad y acciones afirmativas para garantizar el principio de igualdad, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia;
- VIII. Supervisar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en Derechos Humanos en la planeación del desarrollo municipal;
- IX. Supervisar la presupuestación con perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- X. Contribuir en la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- XI. Garantizar que las y los servidores públicos brinden atención a la ciudadanía con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Proponer políticas y programas municipales de apoyo a cuidadoras de personas con discapacidad y adultas mayores;

- XIV. Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales; y
- XV. Establecer acciones de coordinación con entes públicos y privados para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 65.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Guadalupe Zacatecas, será propuesto por el Instituto de la Mujer Guadalupeña y contendrá un diagnóstico situacional con perspectiva de género, los objetivos, las líneas de acción, los responsables de ejecución y los indicadores que permitan evaluar la actuación municipal en materia de igualdad, considerando mínimamente los siguientes ejes temáticos:

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Economía y ámbito laboral;
- d) Violencia de género contra las mujeres;
- e) Ciudadanía y Derechos Humanos de las Mujeres; y
- f) Comunicación no sexista.

El Programa Municipal para la Igualdad deberá incorporarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuesto del Municipio.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 66.- De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 119 fracción VI de la Constitución Estatal y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Red de bibliotecas municipales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- V. Desarrollo de la movilidad urbana y rural;
- VI. Estacionamientos públicos;
- VII. Mercados y centrales de abasto;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastro;
- X. Casas culturales y centros deportivos;
- XI. Registro Civil;

- XII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- XIII. Seguridad pública, policía preventiva y tránsito, en los términos de la Constitución Federal;
- XIV. Protección Civil y Bomberos; y
- XV. Las demás que determine la legislación aplicable, de acuerdo con las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 67.- El Municipio con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos servicios públicos antes enumerados. La Legislatura del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éstos y los que en coordinación con el Estado se presten.

Para la prestación de los servicios públicos, dos o más Municipios podrán asociarse o coordinarse, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos.

Las figuras de coordinación y asociación municipal pueden ser las figuras que establecen las cinco fracciones del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 68.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, tal y como lo dispone la fracción V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Artículo 69.- Atendiendo a la condición de conurbación con el Municipio de Zacatecas, será prioritario para el Municipio de Guadalupe, el propiciar el otorgamiento de servicios de agua potable, de seguridad pública y de relleno sanitario atendiendo a la figura de asociación municipal y con el Estado en coordinación con el servicio de tránsito, mediante la celebración y revisión periódica de los convenios respectivos.

Artículo 70.- Por disposición de este Bando y por la especialización y prioridad no podrán ser motivo de concesión:

- I. La Seguridad Pública;
- II. El Agua Potable;
- III. El Control y Ordenamiento del Desarrollo Urbano; y
- IV. Además de aquellos que por disposición de ley no sean motivo de concesión.

Artículo 71.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico– administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas.

El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan infraestructura para la prestación de los servicios que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las bases y disposiciones que establecen los artículos 151 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por mayoría calificada de votos de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Los servicios públicos deberán prestarse de manera oportuna, tratándose del servicio de recolección de basura para casa habitación será gratuito. Por lo que respecta a negociaciones mercantiles, se fijará el pago del servicio con base a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 74.- Los servicios públicos municipales están determinados por los principios y disposiciones de interés público, deberán prestarse de manera eficaz y permanente y de acuerdo con las posibilidades del Municipio.

Artículo 75.- La vigilancia respecto a que los servicios públicos se otorguen de forma oportuna, eficaz y permanente, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 76.- Los servicios públicos que tengan concesionados particulares y que no los otorguen en los términos de la concesión y las disposiciones legales establecidas para ello, podrán ser revocadas o requisadas según sea el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 77.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales estarán sujetas a revisión permanente y podrán ser modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, por interés general de la población y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 78.- Los servicios municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio;
- II. Organismos Paraestatales del Municipio;
- III. Organismos Intermunicipales;
- IV. Por coordinación entre el Municipio, Estado y Federación; y
- V. Por particulares mediante concesión.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 79.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico– administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede sus facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero conforme disponga la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas.

En el Título de Concesión se tendrán por estipuladas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. Facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar, en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo.
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se consideran destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- III. El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- IV. La facultad de reemplazar con cargo al concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio; y
- VI. La prohibición de enajenar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

Artículo 80.- Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad; y
- IV. Cualquier otra prevista en la concesión.

Artículo 81.- Las concesiones otorgadas en contravención a lo que dispone el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley de Asocioaciones Publicas Privadas del Estado de Zacatecas será nula y bastará con que la declare el Ayuntamiento.

Artículo 82.- Para la prestación de un servicio público intermunicipal en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere acuerdo del Ayuntamiento para celebrarse y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 83.- Corresponde al Ayuntamiento programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto para dar satisfacción a la demanda social.

Artículo 84.- Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender los servicios públicos a que se refiere este Bando.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Operativo Anual, pudiendo ser éstas por administración o

por contrato con particulares, tal y como lo establece el artículo 60 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 86.- Las prioridades para la ejecución de las obras públicas serán:

- I. Terminar las ya existentes para garantizar la inversión;
- II. Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación;
- III. Ampliación de obras y servicios para satisfacer las demandas de la población; y
- IV. Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

Artículo 87.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

- I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;
- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- III. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano del Estado, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los reglamentos municipales de la materia;
- IV. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones, rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda;
- V. Vigilar que se respete la ley, sobre el uso de suelo y la preservación de reservas territoriales;
- VI. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;
- VII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que correspondan;
- VIII. Recabar planos y proyectos de obras públicas o privadas y otorgar o negar su autorización;
- IX. Cumplir con el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe;
- X. Mantener, mejorar y regular la nomenclatura urbana;
- XI. La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización elementos o entidades ajenas a la administración municipal;
- XII. La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común;
- XIII. Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes, la cual se puede dar por determinación de las instancias de Protección Civil del Estado y Municipio;

- XIV. Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase en la vía pública;
- XV. La rotura o reparación de pavimentos o adoquín en las vías públicas; y
- XVI. Todo lo demás que le concedan las leyes reglamentarias.

Artículo 88.- El Ayuntamiento cuidará por conducto de la Dirección de Obras Públicas, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio y que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias.

Esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicio público en el Municipio.

Artículo 89.- Es facultad del Ayuntamiento concesionar a personas físicas o morales la explotación de bienes, servicios, tales como la construcción y conservación de las obras públicas, vigilando su estricto cumplimiento por conducto de la unidad administrativa correspondiente, en términos de lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, en su caso, cumpliendo con lo señalado en el artículo 151 del mismo ordenamiento.

Artículo 90.- Los habitantes del Municipio deben cooperar con el Ayuntamiento y atendiendo a las reglas de operación de los programas respectivos, con la construcción, conservación y embellecimiento de las obras públicas, con las dependencias encargadas del ramo.

Artículo 91.- Las cooperaciones económicas por parte de los beneficiarios de las obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la ley respectiva, se establecerán en las reglas de operación de los programas y en los mismos convenios que deriven de éstos; y en caso de que estas obras generen un beneficio en los inmuebles de los particulares, se cobrará al propietario del inmueble el beneficio obtenido siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 92.- Para los efectos de este Bando, se entiende como Rastro el servicio público que compete al Municipio, de conformidad con la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y 141 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El Ayuntamiento será el responsable por conducto del Departamento de Rastro Municipal de administrar el lugar destinado al otorgamiento del servicio y cumplir con las atribuciones que le señala el artículo 260 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público del rastro a particulares, cumpliendo con las disposiciones que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 150 al 166, relativos a la concesión de Servicios Públicos y en especial el 151 relativo a la autorización de la Legislatura del Estado por la modalidad del servicio y su regulación sanitaria y la legal procedencia de los semovientes en especial.

Artículo 94.- Todo lo no previsto en el presente Capítulo se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 95.- La prestación del servicio de panteones, es un servicio público de atribución municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 en su fracción III de la Constitución Federal y 141 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 96.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar por conducto de la Unidad de Panteones, integrante del Departamento de Administración de Espacios Públicos, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, cumplir con el otorgamiento del servicio de panteones y cumplir con las atribuciones especificadas en el artículo 257 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá en todo momento concesionar el otorgamiento del servicio público, apegándose a lo dispuesto en los artículos 150 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 97.- Los panteones que actualmente existen en el Municipio y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo la administración del Ayuntamiento por conducto de las Autoridades Municipales que se han señalado en el artículo anterior y en el Reglamento respectivo.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio, por cualquiera de los conceptos y servicios que se otorguen.

TÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 99.- El Municipio, para cubrir los gastos de su administración y de prestación de servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones y aquellos que establece el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 100.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa atendiendo a las diversas disposiciones fiscales aplicables y de manera puntual en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de Coordinación y/o colaboración con el Estado para mejorar la recaudación municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 102.- Corresponde a la Tesorería Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, coordinar y programar las actividades en materia de recaudación municipal y proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio.

Artículo 103.- El Tesorero Municipal tendrá las atribuciones que establecen los artículos 101 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los demás que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 104.- El Presupuesto de Egresos deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Deberá de ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

El Presupuesto de Egresos será el que apruebe el Ayuntamiento y contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal respectivo y se basará en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura del Estado, para el mismo ejercicio fiscal.

Durante los primeros cinco días del mes de octubre de cada año la Tesorería Municipal, requerirá a las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y desconcentrada, sus respectivos anteproyectos de egresos, los cuales deberán presentarse a más tardar el 31 del mismo mes.

El Presupuesto de Egresos en proyecto debe de ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el 1 de diciembre del año inmediato anterior y éste debe de ser aprobado por el Cabildo a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de su ejercicio.

El Ayuntamiento, a más tardar el 30 de enero remitirá a la Legislatura del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos y sus anexos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 199, 202, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Antes del día primero de noviembre de cada año, el Ayuntamiento someterá para su examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para tal fin, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 105.- La contabilidad gubernamental municipal es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que lleve a cabo el municipio, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 106.- El ejercicio del gasto público municipal corresponde a la Tesorería Municipal y deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en el presupuesto de egresos y se ejercerá con base en las partidas presupuestales aprobadas.

Artículo 107.- La Tesorería Municipal es el órgano por conducto del cual el Municipio ejerce el gasto público, con las excepciones que la ley determina.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 108.- Para garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto y la eficiente Administración Pública, el Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal.

Artículo 109.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la vigilancia, control, supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo del Municipio, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrada en el Cabildo, en los tiempos y forma establecida en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 110.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentrada, están obligados a proporcionar y facilitar a la Contraloría todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 111.- Son facultades de la Contraloría las que dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 298 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio.

TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 112.- Es competencia del Ayuntamiento y atribución de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el registro y control de las licencias de funcionamiento de giros comerciales y de prestación de servicios, así como la inspección, control y ejecución fiscal, de conformidad con el artículo 103 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de las facultades que le corresponde de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 113.- En todo procedimiento que sea substanciado ante las autoridades administrativas municipales y su culminación requiera un procedimiento concreto respecto de un acto administrativo definitivo, tiene que emitirse una resolución en la que se funde y motive la decisión administrativa respecto de la petición del gobernado, dentro de los plazos que señalan las leyes aplicables para el caso concreto o en su defecto, los propios que establecen la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Una vez transcurrido el plazo, si la autoridad administrativa municipal no ha emitido la resolución correspondiente operará la afirmativa ficta o la negativa ficta de conformidad con lo que disponen los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo, citada en el párrafo que antecede.

Artículo 114.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas, se requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización se sujetará al cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, independientemente de las concedidas por Autoridades Estatales y/o Federales.

Asimismo se requiere de autorización, licencia o permiso para la realización de alguna actividad que en cualquier forma afecte la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos, son personalísimos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento de la Tesorería Municipal, en caso de transferirse o cederse sin la autorización respectiva de la Autoridad será cancelada la licencia o permiso, estableciéndose como nula la cesión o transferencia, por esta disposición normativa.

Artículo 115.- La autorización, permiso o licencia es personalísima y especifica sólo la actividad autorizada y por el tiempo que ahí mismo determina, teniendo la obligación el titular autorizado de tener a la vista la documentación respectiva.

Artículo 116.- La transferencia de cualquier autorización, permiso o licencia, que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal conceda, será previo pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 117.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar autorización, licencia o permiso para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier tipo de actividad económica, siempre que la construcción cumpla con los requisitos que imponen las leyes federales de la materia, la Ley de Equilibrio Ecológico, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como las diversas leyes estatales relacionadas y reglamentos municipales de la materia.

Artículo 118.- No podrá realizarse ninguna actividad económica, de comercio, de industria o de turismo, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y previo pago de contribuciones que procedan conforme a la Ley de Ingresos. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán de refrendarse cada año fiscal.

Artículo 119.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos o licencias, el particular deberá de cumplir con la normatividad federal, estatal o municipal aplicable y con todos los requisitos que la Autoridad Municipal, a través de la Tesorería o cualquier otra le requieran para la procedencia de su solicitud, esto sin menoscabo de que pueda ser requerido aún otorgada la autorización, licencia o permiso.

Artículo 120.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en el artículo que antecede, requiere autorización expresa del Órgano Municipal competente, el que las otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 121.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 122.- Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad Municipal o, en su caso, el Reglamento respectivo.

Artículo 123.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones de modo, tiempo y espacio y demás disposiciones que el Ayuntamiento determine, así como al cumplimiento de la normatividad aplicable y señalada en los artículos 119 y 120 de este Bando.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 124.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades económicas, invadir o estorbar el libre tránsito ya sea en espacios públicos o invadir o estorbar ningún bien particular.

El Ayuntamiento tendrá en todo momento la obligación de retirar cualquier bien que impida el libre tránsito, en el caso del retiro de vehículos automotores dará aviso inmediato a la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que proceda en términos de ley.

Artículo 125.- Los anuncios de las actividades a que se refiere el artículo anterior por parte de las personas físicas o morales, sólo se permitirá en las zonas que no constituyan áreas consideradas históricas o típicas del Municipio, en cuyo caso se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, además de los propios requisitos que establezca el Ayuntamiento sustentada en los reglamentos de la materia, en ningún caso, podrán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en azoteas de ningún inmueble, ni escribirse en idioma extranjero.

Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero en el anuncio de empresas o marcas internacionales.

Artículo 126.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante.

La Autoridad Municipal deberá establecer las zonas en donde se pueda practicar el comercio ambulante, debidamente reglamentadas en la normatividad municipal de la materia, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, respecto de la restricción para la práctica del comercio ambulante en las zonas declaradas como tal.

Artículo 127.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán de desarrollarse en locales que ofrezcan seguridad para los asistentes, sin vender mayor número de boletaje que exceda de la capacidad del establecimiento y con las tarifas, propaganda y cortes en la exhibición previamente aprobadas por la Autoridad Municipal competente, teniendo intervención la Tesorería Municipal, así como el Departamento de Protección Civil Municipal antes del otorgamiento del permiso, licencia o autorización y durante el desarrollo del espectáculo o diversión pública. Todo apegado al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas y demás disposiciones relativas y aplicables del Estado y Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Los pagos de derechos de admisión y de consumo de alimentos y bebidas, se sujetará al cobro que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y la Ley de Hacienda del Municipio del Estado.

Artículo 128.- Todo lo referente a los horarios se determinará con base en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 129.- Los horarios podrán ser ampliados, cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los fines de semana o los días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos aporten a la economía municipal.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

Artículo 130.- Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos automotores, públicos y privados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 fracción VI de la citada Ley, el Municipio será integrante del Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, esto por conducto del Presidente Municipal; además la Policía Preventiva será Autoridad Auxiliar de las Autoridades Estatales, en términos del artículo 10 fracción III, contando el Ayuntamiento con las atribuciones que le señalan los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

Artículo 131.- Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán estacionarse en lugares públicos o privados para desarrollar cualquier tipo de actividad económica sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 132.- El Ayuntamiento tiene la atribución en todo momento de establecer los lugares autorizados en la vía pública para el estacionamiento de vehículos y de determinar los lugares en que el estacionamiento sea permitido previo pago de derechos a través de medidores de tiempo u otro tipo de control y de establecer el correspondiente reglamento.

Artículo 133.- Las Autoridades Municipales trabajarán de manera coordinada con las Autoridades Estatales y en apego a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 134.- Los daños causados a las instalaciones de particulares o públicas, sean o no propiedad del Municipio, deberán ser pagados por quienes las hayan ocasionado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de carga o descarga de mercancías o cualquier tipo de bien, se derramen líquidos o depósitos de residuos sólidos que causen daño a la vía pública, se trata de actividades que se enuncian, más no se limitan en este artículo.

Artículo 135.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles dentro del territorio del Municipio, deberán darle el uso que se establezca para la zona de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y/o Programa de Desarrollo Urbano Zacatecas-Guadalupe 2016-2040.

Artículo 136.- De conformidad con los artículos 4 fracción XXIX y 8 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, corresponde al Ayuntamiento otorgar el permiso, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales.

El Municipio tiene facultades para reglamentar la construcción en su territorio, conforme a las bases de la Ley de Construcción y su Reglamento, teniendo además la facultad de celebrar convenios con otros Municipios, el Estado o la Federación para el debido cumplimiento de la materia, así como para la unificación de trámites, inspecciones o verificaciones.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente son Autoridades en materia de construcción, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

El Municipio, el Presidente Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, tendrán las atribuciones que les señalan los artículos 13, 14 y

15 de la Ley de Construcción del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales de la materia.

De manera enunciativa, más no limitativa el Ayuntamiento y las diversas Autoridades de la materia de construcción deberán cumplir con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el cual lo aplicarán de manera supletoria a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y las diversas leyes federales en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las correlativas del Estado.

Artículo 137.- El Ayuntamiento en materia de regulación ambiental en los asentamientos humanos deberá de cumplir con lo que disponen los artículos 54, 55 y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, sin menoscabo de cumplir a cabalidad con las diversas disposiciones de la Ley señalada y que le otorga atribuciones.

Las actividades de los particulares deberán respetar las disposiciones de la Ley señalada, así como de las diversas disposiciones Federales y Municipales sobre la materia.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado o la Federación, para coordinadamente atender el cumplimiento de las diversas disposiciones Federales, Estatales o Municipales sobre la materia que señala en este numeral.

Artículo 138.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento es autoridad competente en la aplicación del Código.

Así mismo de conformidad con el artículo 15 del Código, son organismos u órganos auxiliares de las autoridades encargadas de aplicarlo:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II. La Comisión Estatal;
- III. La Comisión Municipal;
- IV. Los Comités Municipales para la Planeación del Desarrollo de los Municipios; y
- V. Las Comisiones de conurbación que se establecen en el Estado.

Las atribuciones concurrentes en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y vivienda que establece el Código Urbano, serán ejercidas de manera coordinada por las Autoridades Estatales y Municipales, en los ámbitos de su competencia y jurisdicción, tal y como lo determina el artículo 16 del Código.

Los particulares deberán de cumplir en el ejercicio de cualquier actividad en esta materia con las disposiciones del Código Urbano, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones correlativas del Estado, de la Federación y del Municipio.

TÍTULO VIII DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 139.- El municipio podrá ejercer las atribuciones que le determina el Código Urbano en materia de desarrollo urbano, con arreglo a las disposiciones federales, estatales y municipales, respetando los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los programas intermunicipales.

La Administración del desarrollo urbano es el proceso de planeación, organización, financiamiento, ejecución, control y evaluación de las actividades de las Autoridades que establece el Código Urbano, en coordinación con los sectores social y privado de la entidad, a fin de ordenar y regular los asentamientos urbanos y el desarrollo urbano, tal y como lo dispone el artículo 70 del referido Código.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 140.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Desarrollo Urbano, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 141.- El Ayuntamiento propiciará el ordenamiento del territorio, considerando como tal, al proceso de distribución equilibrado de la población y de las actividades económicas en el territorio del Municipio, atendiendo al Sistema Estatal de Centros de Población.

Artículo 142.- El Ayuntamiento por conducto de las entidades públicas que determina el propio Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., el Código Urbano y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no permitirá los asentamientos humanos que se inicien o pretendan establecerse sin cumplir con la normatividad de la materia y sin contar con la autorización del Ayuntamiento, será prioridad de las autoridades evitar que se constituyan en el territorio del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 143.- El Ayuntamiento es autoridad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, teniendo las atribuciones que le fija el artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, teniendo en todo momento la facultad de reglamentar dentro de su territorio sobre la materia.

En términos de lo que dispone el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado para asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y medio ambiente.

Artículo 144.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 145.- Compete al Ayuntamiento, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como el Programa Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal;
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;
- VI. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VII. Operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando se realicen en su ámbito municipal;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado;
- XI. Establecer y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal;
- XIII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados;

- XIV. Preservar el equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservados a la Federación o al Estado;
- XV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil;
- XVI. Celebrar convenios o acuerdos en materia ambiental, con el Estado y otros Municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales e internacionales;
- XVII. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 146.- El Municipio debe promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir al desarrollo integral del Estado de Zacatecas.

El Municipio es el responsable de la planeación del desarrollo municipal, a través de un Consejo de Planeación Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación del mismo.

Artículo 147.- El Municipio contará con una dependencia directa de la administración o un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, responsable del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto la promoción y la prestación de los servicios en materia de asistencia social.

Artículo 148.- El Ayuntamiento, podrá atender necesidades públicas a través de personas físicas y morales, siempre que el objeto sea la prestación de un servicio de carácter social; estas actividades deben contar con su autorización y deberán estar bajo la supervisión de éste.

Artículo 149.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, dará asistencia social a la población y para ello procurará cumplir con las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y actividades extra escolares que estimulen el sano desarrollo físico y mental de la niñez;

- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos protegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Comités de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para brindar asistencia social a la población del Municipio.

Artículo 150.- Las autoridades municipales centralizadas y desconcentradas deberán dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, implementando los programas y proyectos necesarios para ello, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población, esto en plena coordinación con la Secretaría Técnica y Planeación.

Artículo 151.- El Plan Municipal de Desarrollo podrá tener proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y, en su caso, actualizado o sustituido conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el presente Bando. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo tendrán una vigencia que no podrá exceder del término Constitucional que le corresponda a la Administración Municipal.

Artículo 152.- La Administración Pública Municipal se integra por aquellas entidades públicas centralizadas, desconcentradas y, en su caso, entidades paramunicipales, dentro de estas últimas estarán, los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creados.

Artículo 153.- Con el objeto de promover el desarrollo integral de la comunidad, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las acciones de:

- I. Impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativas existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades, impulsando torneos en colonias y comunidades; y
- II. Promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción o alcoholismo; en los programas de salud, desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 154.- Para la atención y orientación de los asuntos de la mujer guadalupense, existirá un Instituto Municipal que se regirá de acuerdo con su propio Reglamento y en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas.

Artículo 155.- El Ayuntamiento en materia de planeación tendrá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas le otorguen.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 156.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico y social, el Ayuntamiento deberá de:

- I. Promover la organización de los particulares que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen y evalúen proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del Municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas;
- II. Fomentar el desarrollo de infraestructura física para la movilidad interna del Municipio, mediante la ampliación y mantenimiento de las obras viales que permitan el flujo expedito y seguro de personas, vehículos y mercancías por el territorio municipal;
- III. Llevar a cabo la intermediación entre la industria y el aparato económico local con la sociedad, al prestar gratuitamente los servicios de colocación laboral o profesional para vincular e integrar a las personas que poseen formación académica, capacidades técnicas o manuales, dentro de las cadenas productivas;
- IV. Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;
- V. Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria;
- VI. Crear y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística, para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico, movilidad social e impulsar el establecimiento de unidades económicas en el Municipio;
- VII. Establecer programas permanentes de capacitación empresarial y organización para el trabajo, a efecto de fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores;
- VIII. Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales;
- IX. Colaborar con el fortalecimiento del desarrollo rural sustentable y en la producción agrícola y ganadera; e impulsar la organización económica de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y fraccionamientos rurales, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes de la materia; y
- X. Crear, operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas, que formará parte del registro estatal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 157.- El Municipio es parte integrante del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado, se trata de un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el Ejecutivo Federal, Estatal y los Ayuntamientos establecen las relaciones conducentes para el desarrollo de la entidad, ordenando en forma racional y sistemática las acciones que, en el ejercicio de sus funciones, promoverán para tal fin en términos de lo que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 158.- El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un Consejo de Planeación Municipal, el cual es un organismo técnico, auxiliar del Ayuntamiento en funciones relativas a la planeación y que está constituido por:

- I. El Presidente Municipal y el número de regidores que designe el Cabildo;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director de Desarrollo Económico y Social designado por el propio Ayuntamiento; y
- III. Los integrantes de los Comités de Participación Social y grupos organizados que considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 159.- El Plan Municipal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su evaluación debe realizarse anualmente.

Artículo 160.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación:

- I. Someter a consideración del Ayuntamiento, las estrategias que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Constituir los Comités de Planeación para el desarrollo municipal, la participación de representantes de los sectores público, social y privado y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio en los términos del reglamento respectivo;
- III. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal conforme a una perspectiva de igualdad de género y enfoque basado en derechos humanos;
- IV. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;
- V. Proponer a través de los comités de planeación para el desarrollo municipal y para el desarrollo del Estado, según corresponda las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal; y
- VI. Las demás que le confieran las Constituciones Federal y Estatal, las leyes federales y estatales, este Bando, la reglamentación municipal, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 161.- El Comité de Planeación Municipal es la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

- II. Un Coordinador General, que será el Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio;
- III. Un Secretario, que será el Secretario Técnico y de Planeación;
- IV. Un representante de la dependencia de Planeación de Gobierno del Estado;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que realicen programas en el Municipio;
- VI. Los representantes del Consejo de Desarrollo Municipal, quienes son los órganos de planeación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Municipal del ramo 33; y,
- VII. Representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 162.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación;
- II. Coordinar las acciones de planeación en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo de Planeación y Desarrollo de Zacatecas (COPLADEZ) y Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) los programas que rebasen el ámbito municipal;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas que de él se deriven;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriba el Municipio;
- VI. Someter a consideración del Ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del PMD;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales; y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 163.- En el ámbito municipal funcionarán los Comités de Participación Social como órganos auxiliares para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituirán por representantes de los grupos organizados de la sociedad, de conformidad con los términos que establezca el COPLADEMUN en la convocatoria que expida para tal fin.

Artículo 164.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de su función pública promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal, teniendo en todo momento la atribución para reglamentar los mecanismos y procedimientos que garanticen la participación ciudadana.

TÍTULO X DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 165.- El control sanitario, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el fin de prevenir riesgos y daños en la salud.

Con la intervención del Ayuntamiento cuando así proceda, el Estado ejercerá el control sanitario tanto en las materias de salubridad general como de salubridad local, de conformidad con la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos, acuerdos y convenios.

Artículo 166.- En los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Salud, con la coadyuvancia del Municipio, cuando así lo determinen los acuerdos y convenios respectivos, existirá competencia concurrente o exclusiva en el control sanitario, entre otras, de las materias siguientes:

- I. Mercados y centros de abasto;
- II. Construcciones;
- III. Cementerios, columbarios, crematorios y funerarias;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- VIII. Prostitución;
- IX. Reclusorios o centros de readaptación social;
- X. Baños públicos;
- XI. Centros de reunión y espectáculos;
- XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares;
- XIII. Establecimientos para el hospedaje;
- XIV. Transporte estatal y municipal;
- XV. Establecimientos para el almacenamiento y distribución de combustibles;
- XVI. Prevención y control de las zoonosis;
- XVII. Dispensarios médicos; y,
- XVIII. Las demás que determine la Ley.

Artículo 167.- Los perros que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, o que sus dueños los paseen sin collar, o que no recojan de la vía pública el excremento que defecan serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

El Municipio será promotor de la salud y estará en coordinación permanente con las autoridades Federales y Estatales, con el objeto de cumplir con lo que determinan las leyes de salud y sus reglamentos.

Artículo 168.- Corresponde al Ayuntamiento cumplir con las atribuciones que le señala el artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y que son las siguientes:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de Ley y de los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado o con los Servicios de Salud o entre sí;
- II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emiten las autoridades auxiliares sanitarias federales y estatales;
- III. Establecer en la reglamentación municipal, medidas de control sanitario, en el marco de las leyes de la materia;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud de conformidad con los sistemas nacional y estatal;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las leyes y reglamentos sanitarios;
- VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;
- VII. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para coadyuvar en la operación en los servicios de salubridad municipal; y,
- VIII. Las demás atribuciones y facultades que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA BASURA Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 169.- El Ayuntamiento deberá organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los servicios y funciones públicas municipales, entre los que se encuentra señalado como un servicio fundamental, el de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 170.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que determina el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., la limpieza de zanjas, alcantarillas, acueductos, caños de depósitos, corrientes de agua de servicio público y toda aquella infraestructura de drenaje que evite la inundación de zonas habitadas.

TÍTULO XI DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 171.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que

emanen de ellas, además ejercerá atribuciones en materia de derechos humanos, que se señalan a continuación:

- I. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, el respeto y protección de los derechos humanos;
- II. Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos;
- III. Promover el conocimiento en la sociedad, de la normatividad relativa de la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y,
- V. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 172.- El Ayuntamiento para la aprobación, expedición y aplicación de los reglamentos municipales, entre las distintas bases generales que determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, destacará la estricta observancia de los derechos humanos y sus garantías.

TÍTULO XII DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 173.- El Ayuntamiento deberá organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia, el servicio público de seguridad pública, policía preventiva, tránsito, así como protección civil y bomberos, en términos de la Constitución Federal.

Artículo 174.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrará con las corporaciones señaladas en el Título Cuarto, Capítulo IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en el artículo 95 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio.

Los delegados municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

Artículo 175.- Los servicios de seguridad privada se entenderán como la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano federal o estatal, que tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado. Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, sus integrantes coadyuvarán, con las autoridades e instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado.

La Secretaría de Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, llevará un control y registro de las empresas particulares de servicio de seguridad privada que operen en el territorio municipal, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a derecho, prevenir el delito y sancionar las infracciones al Bando y reglamentos municipales.

La seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la legislación en la materia y el reglamento respectivo, quien acatará las órdenes que el Ejecutivo del Estado le trasmita, en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio durante su residencia habitual o transitoria en el mismo.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública y entregarlo al Presidente Municipal, con el fin de que éste lo presente, para su aprobación, al Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- V. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para tal efecto se expidan;
- VI. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, a través de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal;
- VII. Rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio;
- VIII. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- IX. Respetar y hacer respetar la Ley, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos relativos a su función;
- X. Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la movilidad de personas y vehículos;
- XI. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el Municipio;
- XII. Sancionar a los infractores de la Ley, del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos; y
- XIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 178.- En la Administración Pública Municipal, funcionará el número de Jueces Comunitarios que se requiera para cada materia, para el despacho de la demanda social que necesite de este servicio.

Los Jueces Comunitarios tendrán las atribuciones que le señalan la Ley de Justicia Comunitaria, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y las leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 179.- El Municipio en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones concurrentes con el Estado que le señala el artículo 5° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, mantendrá la coordinación además en materia de protección civil en términos del artículo 8° de la misma Ley, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le fija el artículo 15 y el Presidente Municipal las que le fija el artículo 16 de la Ley señalada.

Artículo 180.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, deberá conducir sus actividades en materia de seguridad pública y protección civil, con sujeción a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas establecidas en su Plan Municipal de Desarrollo y, en congruencia con éste, deberán elaborar sus programas de seguridad pública los cuales constituyen obligaciones que debe alcanzar, en términos de metas y, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Un diagnóstico;
- II. Objetivos;
- III. Los subprogramas específicos, líneas estratégicas de indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos;
- IV. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de la corporación que ejerce la función de seguridad pública municipal;
- V. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los subprogramas; y
- VI. Los mecanismos y responsables de la evaluación de las acciones que se lleven a cabo, y la provisión de recursos.

Artículo 181.- El Municipio contará con un programa de protección civil, el cual se define como el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

En la elaboración del programa de protección civil municipal deben considerarse las líneas generales que establezca el programa nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la normatividad estatal en materia de planeación.

La Administración Pública Municipal contará con un cuerpo de bomberos que tendrá como objetivo auxiliar a la población en caso de incendios o desastres naturales.

Artículo 182.- Los servicios públicos municipales de seguridad pública, policía preventiva, tránsito, protección civil y bomberos, se otorgarán en los términos que señalan las constituciones Federal y Estatal, las leyes Federales y estatales sobre cada una de las materias y la reglamentación municipal que se expida para ello.

**TÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES
AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Artículo 183.- Este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, determinan las causas que originan las infracciones a la legislación municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

Artículo 184.- En caso de que las infracciones a las normas contenidas en la legislación municipal no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del valor diario de la Unidad Medida de Actualización, si se trata de jornalero, obrero o trabajador;
- III. Arresto administrativo, no mayor de treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Reparación o resarcimiento de daños, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y
- VII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá amonestación.

Artículo 185.- Son causas de alteración del orden público y afectan la seguridad pública:

- I. Ofender o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Faltar el respeto a toda autoridad civil;
- III. La práctica del vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica, redes telefónicas y de internet y vías de comunicación obstruyendo su funcionamiento;
- IV. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, de establecimientos médicos y de asistencia pública;
- V. Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o en sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes;
- VI. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Escandalizar en la vía pública;

- VIII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres;
- IX. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar;
- X. Orinar o defecar en la vía pública;
- XI. Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónicos o por cualquier otro;
- XII. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XIII. Mostrar o reproducir en la vía pública cualquier tipo de material que contenga imágenes o sonidos pornográficos;
- XIV. Molestar a cualquier persona mediante el uso del teléfono;
- XV. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor;
- XVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;
- XVII. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares de espectáculo o diversión;
- XVIII. Subirse a bardas, cercos o azoteas para espiar al interior de las casas de los vecinos;
- XIX. Ingerir en lugar público bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas como de moderación, salvo en lugares expresamente autorizados;
- XX. Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino;
- XXI. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública causando molestias de tránsito o a los vecinos;
- XXII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad o el incumplimiento de las citas hechas al particular;
- XXIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello;
- XXIV. Presentarse sin ropa, de manera intencional en la vía pública;
- XXV. Jugar apuestas, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley en la materia, salvo que cuenten con el permiso respectivo de la autoridad competente;
- XXVI. Faltar al respeto a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes;
- XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

- XXVIII. Que los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre menores de edad o enfermos mentales, permitan que éstos incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades;
- XXIX. Quien sea encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental y permita que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XXX. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada; y
- XXXII. Ejercer cualquier tipo y modalidad de violencia contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 186.- Afectan al patrimonio público o privado:

- I. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estructuras, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien con propaganda, letreros o símbolos;
- II. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes y pavimentos;
- III. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, parques y otros sitios públicos;
- IV. Cortar frutos de huertos de predios ajenos;
- V. Pegar, pintar, colocar algún objeto o alterar de alguna manera en las fachadas de cualquier edificio público o privado, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público sin contar con la autorización para ello;
- VI. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VII. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VIII. Fijar anuncios de cualquier clase, fuera de las carteleras establecidas para tal objeto;
- IX. Introducir vehículos y semovientes por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o que se encuentren preparados para la siembra;
- X. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI. Borrarr, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares;
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XIII. Usar rifles de municiones, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas;
- XIV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o al exterior, o tener fugas en su red sin que lo comuniqué a la autoridad correspondiente;

- XV. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XVI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y
- XVII. Impedir a las autoridades municipales la ejecución de programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines.

Artículo 187.- Afectan al tránsito público:

- I. Obstruir el desplazamiento vehicular y peatonal;
- II. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se cuente con la autorización correspondiente;
- III. Utilizar las vías públicas para ejercer el comercio en lugares y fechas no autorizadas;
- IV. Permitir se pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxi, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal;
- V. Colocar o permitir se coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;
- VII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines y plazas públicas;
- VIII. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IX. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- X. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- XI. Afectar las vías y sitios públicos que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos.

Artículo 188.- Afectan la salubridad del ambiente:

- I. Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos;
- II. Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes vacíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal y que por lo tanto implique la contaminación al medio ambiente;
- III. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad, posesión o custodia se ostente;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de la zona urbana;

- VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VII. Mantener dentro de la zona urbana sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. No dar aviso a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y sobre la existencia de personas enfermas;
- IX. Incumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías, cantinas y establecimientos similares;
- X. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XI. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista; y
- XII. Emitir o permitir que descarguen contaminantes a la atmósfera, suelos, vía pública y aguas, que sean nocivos para la salud, sin sujetarse a lo previsto por las normas correspondientes en perjuicio de la salud y/o rompiendo el equilibrio ecológico.

Artículo 189.- Afectan la legalidad del funcionamiento comercial e industrial:

- I. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos o sin contar con la licencia permitida;
- II. Comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente;
- III. Celebrar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que autorice en el documento;
- V. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- VI. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- VII. Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud y la propia del Estado; y
- VIII. Las demás actividades que señalan las Leyes Federales y Estatales de la materia, el Presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 190.- La multa o sanción económica se fijará tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 245 y 246 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO

Artículo 191.- En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y de las demás disposiciones legales que de éstas emanen, procede el recurso de revisión.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 192.- El recurso de revisión se interpondrá por conducto de la Autoridad Municipal que emitió el acto o la resolución, se sujetará al plazo, al objeto y al trámite que establece el Capítulo III del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 193.- En contra de las resoluciones del Ayuntamiento que resuelvan los recursos de revisión que se interpongan, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas.

Además el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal citado en este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 194.- Las infracciones a las normas contenidas en este Bando y Reglamentos Municipales, podrán sancionarse, según la gravedad en cada caso, mediante:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si se trata de jornalero, obrero o trabajador, para una persona no asalariada se le aplicará lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio;
- III. Arresto administrativo no mayor de treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o la licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Reparación o resarcimiento de daños, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y
- VII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación.

Artículo 195.- Las sanciones que corresponden a multas y al daño causado, se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en general la imposición de sanciones se determinará tomando en consideración las circunstancias del caso específico y cumpliendo con la garantía de legalidad y derecho de audiencia para con el ciudadano a fin de individualizar de manera correcta la sanción.

Artículo 196.- Para el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, a través del área administrativa

correspondiente, en el ámbito de su competencia, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten los derechos de audiencia y legalidad, podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y, en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes municipales de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en casos de urgencia.

Si las circunstancias lo ameritan, podrán imponerle al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurriese.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Segundo.- Por disposición expresa del Acuerdo de Cabildo AHCGPE/631/18, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil tres (2003), en el Tomo CXIII, Suplemento 2 al número 57 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; así como todo Acuerdo de Cabildo que al respecto haya en contrario.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en el Palacio de Gobierno Municipal de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, mediante el Acuerdo de Cabildo número AHCGPE/631/18, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a través del cual se aprobó en lo general y en lo particular el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Presidente Municipal.- Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza.

Síndico Municipal.- M.G.P. Érika del Cojo Arellano.

Regidores

Lic. José Emilio Escobedo González
C. María Noelia Hernández Zavala
Profr. Rosendo Blanco Macías
C.p. Norma Leticia Márquez Herrera
C. Refugio Francisco Bautista Romero
M. en C. María de Jesús Solís Gamboa
Lic. José Hernán Calderón García

Lic. Violeta Cerrillo Ortiz
Lic. Armando Llamas Esquivel
C.p. Gabriela Maricela García Perales
Lic. Juan Dueñas Quezada
C. Judith Alejandra Martínez Rivera
Dr. Román Tarango Rodríguez
Lic. Pascual Solís Villa

Y para que llegue al conocimiento de todos y de todas y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I, inciso h), y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. **PRESIDENTE MUNICIPAL.- ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. Rúbricas.**